



ASAMBLEA  
24º periodo de sesiones  
Punto 8 del orden del día

A 24/Res.979  
6 febrero 2006  
Original: INGLÉS

**Resolución A.979(24)**

**Adoptada el 23 de noviembre de 2005  
(Punto 8 del orden del día)**

**ACTOS DE PIRATERÍA Y ROBOS A MANO ARMADA PERPETRADOS  
CONTRA LOS BUQUES FRENTE A LA COSTA DE SOMALIA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que incluye, entre los propósitos de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en el que se dispone que todos los Estados cooperarán en la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 105 de la CONVEMAR, en el que, entre otras cosas, se dispone que todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturado como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo,

TENIENDO PRESENTE el artículo 110 de la CONVEMAR, el cual, entre otras cosas, autoriza a los buques de guerra, aeronaves militares u otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno, a visitar cualquier buque cuando haya motivo razonable para sospechar que el buque, entre otras cosas, se dedica a la piratería,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

REAFIRMANDO la resolución A.545(13), "Medidas para prevenir los actos de piratería y de robo a mano armada contra los buques", adoptada el 17 de noviembre de 1983; la resolución A.683(17), "Prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 6 de noviembre de 1991; y la resolución A.738(18), "Medidas para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 4 de noviembre de 1993,

TENIENDO PRESENTE la resolución A.922(22), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques; y en la que, entre otras cosas, se insta a los Gobiernos a que adopten medidas, tal como se indica en el Código, con el fin de investigar todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques en zonas o a bordo de buques bajo su jurisdicción, y a que comuniquen a la Organización la correspondiente información sobre las investigaciones y las acciones judiciales resultantes,

CONSIDERANDO que el Comité de Seguridad Marítima ha aprobado las circulares MSC/Circ.622/Rev.1 y MSC/Circ.623/Rev.3, en las cuales se recogen recomendaciones para los Gobiernos y directrices para los propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, y que ha establecido una señal especial que deberán usar los buques cuando hagan frente a un ataque o una amenaza de ataque,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 59º periodo de sesiones, mediante la resolución A/RES/59/24, "Los océanos y el derecho del mar", adoptada el 17 de noviembre de 2004, entre otras cosas:

- .1 insta a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia en el fomento de la capacidad por medio de la formación de los marinos, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, enjuiciando a los presuntos autores, de conformidad con el derecho internacional, y promulgando legislación nacional, así como suministrando naves y equipo de vigilancia e impidiendo la matriculación fraudulenta de buques; y
- .2 acoge con satisfacción los avances registrados en algunas zonas geográficas en cuanto a cooperación regional para reprimir la piratería y el robo a mano armada en el mar, y exhorta a los Estados a que presten una atención urgente a la promoción, adopción y aplicación de acuerdos de cooperación, particularmente a nivel regional en zonas de alto riesgo,

TOMANDO NOTA ADEMÁS con gran preocupación del creciente número de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques que, según se informa, se registran frente a la costa de Somalia, algunos a una distancia de hasta 180 millas marinas de la tierra más próxima,

CONSCIENTE de que tales actos pueden plantear serios peligros para la vida humana y graves riesgos para la seguridad de la navegación y el medio ambiente,

ESPECIALMENTE PREOCUPADA porque el Grupo de supervisión<sup>1</sup> sobre Somalia, en su informe<sup>2</sup> de 22 de agosto de 2005 al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, indica, entre otras cosas, que el propósito de los ataques perpetrados contra los buques que navegan frente a la costa de Somalia es obtener el pago de rescates que proporcionen a sus autores fondos para la adquisición de armas, violando el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (embargo de armas a Somalia) establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución S/Res/733(1992), adoptada el 23 de enero de 1992, y que les permitan así seguir desarrollando operaciones que, entre otras cosas, pueden plantear un riesgo para la seguridad y la protección de la navegación marítima en la zona y tener consecuencias graves para el medio marino,

CONSCIENTE de la seria preocupación que ha cundido en el sector del transporte marítimo y entre la gente de mar respecto de la seguridad y la protección como resultado de los ataques mencionados *supra* perpetrados contra los buques que navegan frente a la costa de Somalia,

PREOCUPADA porque tales ataques tienen un efecto negativo en el suministro rápido y eficaz de ayuda alimentaria y de otro tipo de asistencia humanitaria a Somalia y por la grave amenaza que esto plantea para la salud y el bienestar de la población de Somalia,

TOMANDO NOTA con reconocimiento del seminario y cursillo subregional sobre actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques celebrado por la OMI en Sana (Yemen) del 9 al 13 de abril de 2005 para los países de la región del mar Rojo y del golfo de Adén, y de que se está organizando una reunión similar de seguimiento que se realizará en Omán, del 14 al 18 de enero de 2006,

CONSCIENTE de que mediante la resolución S/Res/1425(2002), adoptada el 22 de julio de 2002, el Consejo de Seguridad decidió que, de conformidad con el embargo de armas impuesto a Somalia, se prohibía el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico, asistencia financiera y de otra índole y capacitación relacionada con actividades militares,

TOMANDO NOTA de que el Consejo de Seguridad, mediante la resolución S/Res/1630(2005), adoptada el 14 de octubre de 2005, decidió, entre otras cosas, volver a constituir el Grupo de supervisión sobre Somalia con el mandato de que siguiera investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financieros, del transporte marítimo y otros, que generen ingresos que se utilicen para violar el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución S/Res/733(1992),

TOMANDO NOTA ADEMÁS de que, tras una reunión del Consejo de Seguridad celebrada el 9 de noviembre de 2005 a fin de examinar la situación en Somalia, el Presidente del Consejo de Seguridad señaló, en nombre del Consejo de Seguridad, entre otras cosas, que éste había manifestado su seria preocupación sobre el creciente número de actos de piratería ocurridos frente a las costas de Somalia, había condenado los secuestros recientes de buques en la zona, especialmente de buques que transportaban suministros de carácter humanitario a Somalia, y

---

<sup>1</sup> Establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución S/Res/1519(2003); su mandato fue renovado y ampliado mediante las resoluciones S/Res/1558(2004), S/Res/1587(2005) y S/Res/1630(2005).

<sup>2</sup> Documento S/2005/625 de las Naciones Unidas, informe del Grupo de supervisión sobre Somalia, en cumplimiento de la resolución S/Res/1587(2005) del Consejo de Seguridad.

había instado a las Instituciones Federales de Transición de Somalia, a los interlocutores regionales y a las organizaciones internacionales pertinentes a que trabajasen juntos para abordar el problema,

RECONOCIENDO que el carácter específico de la situación actual en Somalia requiere una respuesta excepcional, a fin de salvaguardar los intereses de la comunidad marítima que utiliza el mar frente a la costa de Somalia,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia estratégica de las rutas de navegación frente a la costa de Somalia para el comercio marítimo regional y mundial, y la necesidad de garantizar su seguridad en todo momento,

RECONOCIENDO ASIMISMO la necesidad de establecer inmediatamente medidas adecuadas para proteger a los buques que navegan frente a la costa de Somalia contra la piratería y los robos a mano armada,

APRECIANDO los esfuerzos de quienes habían respondido a las llamadas efectuadas por buques que estaban siendo atacados frente a la costa de Somalia o les habían prestado asistencia; reconociendo los esfuerzos de diversas organizaciones internacionales por concienciar a sus respectivos miembros y facilitarles orientación y por presentar informes a la Organización acerca de esta cuestión, y tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional al facilitar al sector avisos en relación con sucesos que ocurren frente a la costa de Somalia y asistencia para resolver casos de secuestro de buques y retención de la gente de mar como rehenes,

RESPETANDO PLENAMENTE la soberanía, los derechos soberanos, la jurisdicción y la integridad territorial de Somalia y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en especial las de CONVEMAR,

HABIENDO EXAMINADO la opinión y las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 23º periodo de sesiones extraordinario en relación con las medidas concretas que deben adoptarse a la luz de la situación imperante frente a la costa de Somalia,

1. CONDENA Y DEPLORA todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que hayan ocurrido o puedan ocurrir;
2. PIDE a todas las partes que puedan prestar asistencia que adopten medidas, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, a fin de garantizar que:
  - .1 todos los actos de piratería y robos a mano armada o tentativas de ataque contra los buques cesen de inmediato y se abandonen todos los planes para cometerlos; y
  - .2 todo buque secuestrado sea liberado de manera inmediata e incondicional y no se cause daño a la gente de mar que preste servicio en ellos;
3. INSTA ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos a que aumenten sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que tales actos tengan lugar y, en especial, a que cooperen con otros Gobiernos y organizaciones internacionales a fin de velar por el imperio de la ley, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente, en relación con actos que ocurran o puedan ocurrir frente a la costa de Somalia;

4. INSTA TAMBIÉN ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos a que, con carácter inmediato:

- .1 impartan a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones específicas sobre cualesquiera medidas adicionales de precaución adecuadas, que podrían incluir el evitar determinadas zonas, que los buques quizás tengan que adoptar cuando naveguen frente a la costa de Somalia a fin de protegerse contra los ataques;
- .2 impartan a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones sobre cualesquiera medidas o decisiones que quizás tengan que adoptar cuando hagan frente a un ataque o amenazas de ataque mientras naveguen frente a la costa de Somalia;
- .3 insten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a asegurarse de que la información sobre las tentativas de ataque o sobre los actos de piratería y robos a mano armada cometidos mientras naveguen frente a la costa de Somalia se transmita con prontitud a los Estados ribereños vecinos y al centro coordinador de salvamento más próximo y en mejores condiciones de ayudar;
- .4 establezcan un punto de contacto a través del cual los buques con derecho a enarbolar su pabellón puedan pedir asesoramiento o asistencia cuando naveguen frente a la costa de Somalia y al cual puedan comunicar cualquier motivo de preocupación en cuanto a la seguridad en relación con otros buques, movimientos o comunicaciones en la zona;
- .5 comuniquen al Secretario General información sobre tentativas de ataque o actos de piratería o robos a mano armada perpetrados contra buques con derecho a enarbolar su pabellón mientras naveguen frente a la costa de Somalia, de modo que pueda adoptar las medidas oportunas en las circunstancias que sean del caso;
- .6 insten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a implantar rápidamente, a efectos de su propia protección y la de otros buques que naveguen en las proximidades, todas las medidas o recomendaciones que los Estados ribereños vecinos o cualquier otro Estado o autoridad competente puedan haber sugerido;
- .7 establezcan, según sea necesario, planes y procedimientos para ayudar a los propietarios, gestores y empresas navieras de los buques con derecho a enarbolar su pabellón a resolver prontamente los casos de secuestro ocurridos frente a la costa de Somalia; y
- .8 investiguen todas las tentativas de ataque o actos o intentos de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra buques con derecho a enarbolar su pabellón frente a la costa de Somalia y presenten la información pertinente a la Organización;

5. PIDE a los Gobiernos que giren instrucciones a los centros coordinadores de salvamento nacionales o a otros organismos pertinentes para que, al recibir un informe sobre un ataque, inicien rápidamente la transmisión de recomendaciones y avisos adecuados, a través del Servicio mundial de radioavisos náuticos, el servicio internacional SafetyNET o por otro medio, a los

buques que naveguen frente a la costa de Somalia, a fin de que se dé aviso a los buques que se encuentren en las inmediaciones del lugar del ataque;

6. PIDE TAMBIÉN al Gobierno Federal de Transición de Somalia que ponga la presente resolución en conocimiento de:

- .1 la Asamblea Federal de Transición, con la petición de que emprenda las medidas apropiadas para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques que se originen en Somalia; y
- .2 todas las demás partes interesadas de Somalia y que procure obtener de ellas el cese inmediato de todos los actos de piratería y robos a mano armada contra los buques que naveguen frente a la costa de Somalia;

7. PIDE ASIMISMO al Secretario General que tenga a bien:

- .1 remitir una copia de la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas para su examen y la adopción de cualesquiera medidas que considere adecuadas, incluida la posibilidad de plantear la cuestión ante el Consejo de Seguridad, a efectos de su estudio y la adopción de las medidas que se consideren oportunas, teniendo en cuenta las actividades de coordinación pertinentes realizadas a nivel regional;
- .2 seguir observando la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia e informar al Consejo, según proceda y del modo oportuno, sobre las novedades y otras medidas que pueda ser necesario adoptar;
- .3 establecer y mantener la cooperación con el Grupo de supervisión sobre Somalia; y
- .4 consultar con los Gobiernos y organizaciones interesados respecto del establecimiento de procedimientos y medios que permitan brindar asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños vecinos a fin de mejorar la capacidad de tales Estados para hacer cumplir la presente resolución, según corresponda, tomando en consideración los resultados del seminario subregional sobre actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques y protección marítima celebrado en Sana (Yemen) del 9 al 13 de abril de 2005;

8. PIDE IGUALMENTE al Consejo que siga de cerca la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia y que adopte las medidas que considere necesarias para garantizar la protección de dichos buques y la de la gente de mar a bordo de ellos.